



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0229

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Dado que no se solicitaron medidas cautelares, según la documental allegada, **demuestre** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los convocados, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 80 del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que los correos reportados corresponden a los demandados e indicar cómo se obtuvieron.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	17/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 67	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	